

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de p'go, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal e letra de fácil cobro

Ministerio de Educación Nacional

798

DECRETO de 11 de abril de 1939 creando la Orden de Alfonso X el Sabio.

Es uno de los deberes del Estado para con la cultura patria el honrar a las personas que han sabido servir y enaltecerla. Y este deber es más imperioso cuando se camina hacia un nuevo florecimiento cultural consonante con el resurgir histórico de España.

Para estimular y premiar altos méritos intelectuales fué creada en mil novecientos dos la Orden de Alfonso XII. Hoy con la misma finalidad, el Estado Español considera llegado el momento de crear una Orden, que por ser la más eximia recompensa cultural española, ostentecomo denominación y patrocinio el de alguna de las figuras cumbres de la cultura patria. A este respecto, ninguna tan caracterizada y egregia cual la de D. Alfonso X el Sabio, que consagró su vida a los más nobles empeños del saber.

Por lo cual la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO.

Artículo primero.—Queda creada la Orden de Alfonso X el Sabio.

Artículo segundo.—El ingreso en esta Orden será concedido por el Ministerio de Educación Nacional a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la enseñanza o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país, creando, dotando o mejorando establecimientos de enseñanza o Centros consagrados a otros ramos de la cultura, como Bibliotecas, Museos, etc.

La Orden de Alfonso X, en todos sus grados, podrá ser conferida a extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española o a aquellos otros a quienes España quiera discernir este honor por la categoría universal de su obra.

Artículo tercero.—La Orden de Alfonso X constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda, Cruz y Medalla. La concesión de los diversos grados de la Orden se hará conforme a un Reglamento, en que constarán también su organización y distintivos.

Artículo cuarto.—Los miembros que forman el Instituto de

España, Académicos de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, por el hecho de su investidura tendrán derecho a la Cruz de la Orden de Alfonso X.

Artículo quinto.—Los actuales poseedores de la Orden de Alfonso XII, en sus distintos grados y categorías, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio. El Ministerio resolverá, previo informe del Consejo supremo de la Orden.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 11 de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

Pedro Sainz Rodríguez

Delegación provincial de Industria de Logroño

807

Dando cumplimiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938.

D. Tomás Escudero P. za, mayor de edad y vecino de esta capital, solicita de esta Delegación de Industria autorización para el establecimiento en su domicilio (Barrio cepto 26 — 2.º) de una pequeña industria de tipo familiar de elaboración de quesos, estimando la producción de unas 80 piezas de 200 gramos cada una.

Quien se considere perjudicado con el establecimiento de esta industria podrá reclamar en el plazo de ocho días en las oficinas de esta Delegación: Isidro Iñiguez n.º 2—1.º.

Logroño, 17 de Abril de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe:

F. Gómez Escolar.

806

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20/8/38.

D. Domingo Merino de Cossio, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, solicita auto-

rización de esta Delegación de Industria para instalar.

Una sierra de cinta de 120 para carro.

Tres sierras de cinta de 100
Dos sierras de cinta de 80,
en un taller de nueva planta que está construyendo en la carretera de la Guardia, Km. 2 Hm, 1 con una producción de 400 cajas diarias.

Quien se considere perjudicado con la ampliación de esta industria podrá reclamar en el plazo de ocho días en las oficinas de esta Delegación de Industria: Isidro Iñiguez n.º 2—1.º

Logroño, 17 de abril de 1939.—

—Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar.

808

IMPLANTACION DE INDUSTRIA TIPO A)

D. Bernardino Bento Ferreras industrial vecino de Pradillo ha solicitado de esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto de 20/8/38, autorización para instalar en un molino que lleva en arriazo en el término de dicho pueblo, una sierra de cinta de 57 cm. de diámetro destinada a desbastar madera para construcción, aprovechando la fuerza hidráulica de que dispone en dicho molino.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de 4/4/39 a los efectos de reclamaciones, no se ha presentado ninguna en contrario.

Considerando que es de utilidad el facilitar la preparación de madera tanto para su empleo directo en la construcción como para su transporte, y que para esta industria no se hace preciso importación de ninguna especie sino que por el contrario se utiliza una fuerza natural, he resuelto autorizar a D. Bernardino Bento Ferreras para la instalación de la sierra de cinta solicitada a base de que la instalación deberá hacerse en las debidas condiciones para el trabajo y que no podrá ser la misma traspasada ni modificada sin previo permiso del S. N. de Industria, debiendo previamente a la puesta en marcha darse de alta en Hacienda para lo cual se le concede autorización provisional para el trabajo la que pasará a ser definitiva cuando por el personal de esta Delegación de Industria se compruebe que la instalación está de acuerdo con la autorización concedida.

Logroño 17 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar.

TRASPASO DE INDUSTRIA

809

D. Pablo Beñarán, industrial, vecino de San Sebastián ha solicitado de esta Delegación de Industria autorización para tomar en traspaso la fábrica de géneros de punto (medias y calcetines) radicante en Arnedillo y que hasta la fecha ha venido explotando D. Bruno López Caro; los elementos de fabricación de que consta dicha fábrica son: 12 máquinas tejedoras, dos Remallosas una Overlock y tres bobinadoras con una producción de medias y calcetines de unas cien docenas al día.

Publicado el anuncio correspondiente a los efectos de reclamación en el B. O. de la provincia de 4/4/39, no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Considerando que es de utilidad la continuación en el trabajo de dicha fábrica, sin que exista dificultad legal alguna para el traspaso que se solicita he resuelto autorizar a D. Pablo Beñarán para que continúe el trabajo en la referida industria, a base de que no pueda ser modificada ni ampliada sin el correspondiente permiso del S. N. de Industria y de que se imponga al corriente en Hacienda del pago de la Contribución que corresponda.

Logroño, a 17 de abril de 1939

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

805

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª Cecilia Arribas de Codes para la Escuela Nacional de párvulos n.º 1 de Calahorra; D.ª Petra Domínguez Ruiz, para una de las Secciones de la Graduada de niños de Calahorra; D.ª Angeles San Martín Rubio, para la Escuela Nacional de niños n.º 2 de Navarrete y D.ª Lucía Sáenz González, para la Escuela Nacional de niños de Hormilla.

Logroño 18 abril de 1939

Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Mariño

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

PRIMER TRIMESTRE DE 1939 719

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	4.812 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.812 21
TOTAL DE CARGO	4.812 21
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	1.787 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	3.024 71

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	4.812 21			4.812 21
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	4.812 21			4.812 21
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		479 52		479 52
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		324		324
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		445 50		445 50
7.º Salubridad e higiene		201 25		201 25
8.º Beneficencia		195 50		195 50
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes				
13. Formento de los intereses comunales		49		49
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		92 73		92 73
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS		1.787 50		1.787 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 31 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

8.6

SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido 20 también hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala Capital del Excmo. Ayuntamiento y a las 13 horas en punto, tendrá lugar la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la ejecución de la obra de instalación de una casa de baños y duchas, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta, 57.109,44 ptas. Depósito provisional, 2.855,47 pesetas.

Forma de pago, 3 plazos contra certificaciones facultativas.

Fianza definitiva el 10 por % del remate.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

Presentación de pliegos, durante los citados 20 días hábiles, de 10 a 13 y en la Intervención municipal,

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal durante todos los días hábiles y a las horas de 10 a 13,

Modelo de proposición

Don que vive en calle de

n.º enterado de los pliegos de condiciones para obras de construcción de una casa de baños, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente oportuno en la cantidad de pesetas. (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre de (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño de de 1939

(Firma del licitador). Logroño 18 de abril de 1939.—

Año de la Victoria El Alcalde Presidente

Julio Pernas

Ministerio de Hacienda

574

Orden de 16 de marzo de 1939, aprobando las tarifas reducidas aplicables a los giros postales que se verifiquen para el pago de los Subsidios Familiares.

Ilmos. Sr.: El Reglamento General del Régimen de Subsidios familiares, aprobado por Decreto de 20 octubre de 1938, prevee la implantación de una tarifa reducida para el abono de los indicados subsidios por medio del Giro postal.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros dispongo:

Primero. Por los giros postales que cambien entre si la Caja Nacional de Subsidios familiares y sus Delegaciones provinciales y locales, y por los que estos organismos verifiquen para abonar directamente el Subsidio a los interesados, percibirá el Estado el premio de 0'25 % de la cantidad girada no admitiéndose en el cómputo para el cálculo de dicho premio más que multiples de cinco.

Las libranzas que originen los referidos giros estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Segundo. Los giros que se realicen con la finalidad expresada en el número anterior se admitirán como urgentes o para su curso por avión, mediante el pago de un sobreporte especial de 0'25 pesetas.

Tercero. Los remitentes podrán escribir en la parte de la libranza destinada al efecto notas de carácter actual o personal relacionadas con el envío mediante el abono de un derecho de franqueo de 0'05 pesetas, que se verificará en sellos de Correos de curso legal.

Cuarto. Los beneficios anteriormente establecidos serán aplicables en la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones Españolas de Africa.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos, 16 de marzo de 1.939, III Año Triunfal

AMADO

Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Administración de Justicia

676

Dn. Manuel Fernández Anguiano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Lana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado lo siguiente.

Providencia.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia del Sr. Juez municipal el día 22 de abril de 1939, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciese al público por pregón y edictos que se filarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representen, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dn. Tomás Arenzana: Una finca rústica sito, en la partida de Cabolampellada, de cabida 10 celemines equivalente a equivalente a 17 areas 40 centiáreas; linda por N. Fausta Codes S. Barranco E. Barranco, O. camino.

Otra finca rústica sito, en la partida de Valdevenal de cabida 6 celemines equivalente a 10

áreas 44 centiáreas; linda por N. Ramón Iburu S. Barranco E. Ramón Iburu O. Jerónimo Vallas.

Otra finca sito, en la partida de Cuesta Linares de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. terreno común de vecinos S. todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Santolalla de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Anachanarre de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Zaballa de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. todos los aires.

Zoila Fernández: una finca sito en la partida de Angurna de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Barranco S. Villa E. lleco O. lleco.

Otra finca sito, en la partida de Orual de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Barranco S. Villa E. lleco O. lleco.

Cayo García: Una finca rústica sito en la partida de Riva de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Francisco Aragón S. Ramón Muro E. y O. terreno común.

Otra finca rústica sito en la partida de Pedrosa de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Juan Martínez S. Feliciano Cuadra E. camino O. Barranco.

Eusebio Lapuente: Una finca rústica sito en la partida de Valduorrenda de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. se ignora S. se ignora E. terreno villa O. terreno villa.

Otra finca rústica sito en la de Palomares de cabida 5 celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; linda por N. camino S. Lesmes Fernández E. camino O. Leandro Fernández

Jesús Martínez: Una finca rústica sito en la partida de Perecillo de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Eusebio Ulecia S. camino E. Ramón Fernández O. Lorenzo Rubio.

Otra finca rústica sito en la partida de Lago de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. camino S. Santos García E. Francisco Solano O. común.

Otra finca rústica sito en la partida de Tornocabras de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. catanal S. pastos E. común O. camino.

Otra finca rústica sito en la partida de Ambriguela de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. terreno común S. Barranco E. y O. terreno común

Otra finca rústica sito en la partida de Cruces de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. villa lleco S. terreno del común E. Id. O. Id.

Otra finca rústica sito en la partida de Ambriguela de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. villa

lleco S. terreno común E. lleco O. lleco.

Otra finca rústica sito en la partida de Sargudo de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Barranco y demás aires de villa.

Otra finca rústica sito en la partida de Hanillas de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. camino S. camino E. Pizarras O. común.

Otra finca rústica sito en la partida de Bagao de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. terreno villa S. terreno villa E. Ramón Galilea.

Otra finca rústica sito en la partida de Roblenpedrao de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. pastos comunales por todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Poyalles de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. luida al monte S. al monte E. monte O. monte.

Otra finca rústica sito en la partida de Montasca de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Pacilgas de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. todos los aires.

Angel Blasco: Una finca rústica sito en la partida de Montasca de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Andrés Domínguez S. un lleco E. Alejandro Solano O. terreno villa

Otra finca rústica sito en la partida de Cucurucho de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. común S. Pedro Ledano E. Bernabé Codes O. Jose Domínguez.

Otra finca rústica sito en la partida de Montasca de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Francisco Solano S. Lázaro Rodríguez E. Andrés Martínez O. terreno villa.

Otra finca sito en la partida de Montasca de 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. camino S. Lesmes Fernández E. un Poyo O. Alejandro Solano.

Otra finca rústica sito en la partida de Cabazos de cabida 15 celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; linda por N. colle S. Alejandro M. O. Santiago Muro.

Otra finca rústica sito en la partida de Riajondo de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Constantino Iñiguez S. Adolfo Ibáñez E. camino O. Río.

Otra finca rústica sito en la partida de Valdemilarte de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Lázaro Rodrigo S. Río E. camino O. Río.

Otra finca rústica sito en la partida de Ribalobastargos de cabida 14 celemines equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; linda por N. Juan Rubio S. Fausta Codes E. Río O. Lorenzo Rubio

Otra finca rústica sito en la partida de Pilavera de cabida 9 celemines equivalente a 15 áreas; linda por N. Domingo Muro S. Pastos E. Santos Martínez O. del mismo.

Otra finca rústica sito en la

partida de Arquero de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. Domingo Sáenz S. camino E. Alejandro Solano O. Domingo Sáenz.

Otra finca rústica sito en la partida de Cabolampellada de cabida 14 celemines equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; linda por N. Marcelino Turnos S. Fausto Codes E. Fausto Codes O. Damián Ochoa.

Otra finca rústica sito en la partida de Ribalobastargos de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. Río S. Poyo E. Lázaro Rodríguez O. camino.

Juan Hernández: Una finca rústica sito en la partida de Lomo mediano de cabida 11 celemines equivalente a 19 áreas 14 centiáreas; linda por N. Felipe Fernández S. camino E. villa O. Eelipe Fernández.

Otra finca rústica sito en la partida de Emboto de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. H.º José Domínguez S. carretera E. carretera O. Matías Ruiz.

Otra finca rústica sito en la partida de Ribacinto de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. Barranco S. Ramos José E. Barranco O. camino.

Otra finca rústica sito en la partida de Orcauelos de cabida 11 celemines equivalente a 19 áreas 14 centiáreas; linda por N. Domingo Sáenz S. José Domínguez E. Martín S. Martín O. Domingo Sáenz.

Victor Rubio: Una finca rústica sito en la partida de Cabolampellada de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Lorenzo Rubio S. Romualdo Rubio E. Feliciano Cuadro O. camino.

Otra finca rústica sito en la partida de Rivacinto de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. terreno villa S. terreno villa E. Berilla O. monte.

Otra finca rústica sito en la partida de Lagunillas de cabida 7 celemines equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; linda por N. monte S. monte E. monte O. monte.

Lesmes Fernández: Una finca rústica sito en la partida de Espinaserondo de cabida 30 celemines equivalente a 52 áreas 20 centiáreas; linda por N. Petra Sedano S. H.º Mario Poyo E. Barranco O. carretera.

Otra finca rústica sito en la partida de Viadas de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. Paulino Sáenz S. Barranco E. Barranco O. carretera.

Otra finca rústica sito en la partida de Alvares de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. pastos S. todos los aires.

Otra finca rústica sito en la partida de Fuente Campos de cabida 2 celemines equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; linda por N. Eusebio Lapuente O. camino E. camino O. M.ª del Pueyo.

Otra finca rústica sito en la partida de Panles de cabida 2 celemines equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; linda por N. Barranco S. H.º Pedro Fernández E. Id. O. H.º Francisco Solano.

Otra finca rústica sito en la partida de Andrinora de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. ignora S. Barranco O. ignora.

Otra finca rústica sito en la partida de Andrinora de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. lleco S. Barranco E. lleco P. lleco.

Otra finca rústica sito en la partida de Montasca de cabida 24 celemines equivalente a 41 áreas 76 centiáreas; linda por N. Angel Blasco S. lleco E. Félix Martínez O. Santos García.

Otra finca rústica sito en la partida de Bagao de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Leandro Martínez S. Venancio E. Venancio.

Paulino Elías: Una finca rústica en la partida de Peregales de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Valentín Hernández S. Alejandro Solano E. Domingo Sáenz O. Carlos Elías.

Otra finca rústica sito en la partida de Arguiladuras de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. terreno común S. Graciano Fernández E. terreno villa O. terreno villa.

Otra finca rústica sito en la partida de Bergalijo de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Alejandro Solano S. Luis Fernández O. Juana Medel.

Otra finca rústica sito en la partida de Larriba de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. terreno común S. Id. E. terreno villa

Otra finca rústica sito en la partida de Lomomediano de cabida 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; linda por N. Felipe Fernández S. camino E. Juan Fernández O. terreno común.

Otra finca rústica sito en la partida de Lomomediano de cabida 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. H.º Venancio Villar S. terreno común E. Peña O. Domingo Muro.

Otra finca rústica sito en la partida de Orcauelos de cabida 5 celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; linda por N. Barranco S. Martín S. Martín E. camino O. Victor Martínez.

Juana Gómez: Una finca rústica sito en la partida de Riva de cabida 5 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. camino S. Fuente O. Pablo Fernández.

Otra finca rústica sito en la partida de Montasca de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. todos los aires S. terreno villa.

Otra finca rústica sito en la partida de Valdelascasas de cabida 7 celemines equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; linda por N. Loma S. todos los aires E. terreno común.

Lino Fernández: Una finca rústica sito en la partida de Lomomediano de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Lorenzo Rubio S. Clemente Rubio E. Clemente Rubio O. Domingo Jiménez.

Otra finca rústica sito en la partida de Bagao de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Pedro Ledano S. Juana Medel E. Andrés Martínez O. Romualdo Ramos.

Otra finca rústica sito en la partida de Orual de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88

centiáreas; linda por N. terreno villa S. terreno villa E. Constantino Iñiguez.

Otra finca rústica sita en la partida de Santa Polonia de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. Marcelino Tierno S. calleja E. Patricio Aguilera O. Marcelino Tierno.

Laguna de Carreros 31 marzo de 1939, El Recaudador

794

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

HAGO SABER

Que en méritos de ejecución de sentencia dictada en los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador de los Tribunales Don José Peche Sandoval, en nombre de Don Fidel Mendoza Iñiguez, contra Doña Flora Ruiz y en su representación a su esposo Don Bautista Rodríguez, vecinos de Miranda de Ebro, de conformidad con el demandante, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado siguientes:

•Una máquina de cortar jamón marca Berkel n.º 80856, tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; para poder tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Dichos bienes se encuentran en poder de la demandada Doña Flora Ruiz, Plaza de Abastos de Miranda de Ebro.

Dado en Logroño, a 14 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria
Luis Moroy

799

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 133 de 1937 seguida en este Juzgado sobre infracción de la Ley de pesca, contra otros y Francisco Martínez García, se saca en venta y pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por ciento la finca embargada a dicho procesado para cubrir las responsabilidades que pudieran serle imputadas en dicha causa, señalándose para que tenga lugar el acto el día 22 de Mayo próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio Espartero, Calle de San Agustín de esta Ciudad, bajo las condiciones que luego se dirán.

Finca objeto de la subasta Una heredad sita en el término del Ranal, en jurisdicción de Rivafrecha a la orilla del Río Leza cuyos linderos no constan, tasada en 30 pesetas.

Condiciones de la Subasta

No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por ciento del valor de la tasación y presentará su cédula personal.

Se carece de títulos de propiedad y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Logroño, 13 de Abril de 1939,
Año de la Victoria
Salvador Sánchez Terán

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

811

Hago saber: Que este Juzgado se sigue expediente a instancia del vecino de esta ciudad D. Simón Tejada Espinosa, sobre cancelación de la hipoteca en garantía de obligaciones al portador, emitidas por la Sociedad Deportiva «Club Deportivo Logroño», en primero de diciembre de 1923, y constituida sobre el campo de deportes llamado «Las Gaunas», sito en términos de esta ciudad, he acordado en resolución de esta fecha a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, hacer el segundo y último llamamiento por término de dos meses a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación, haciéndose presente que se encuentran recogidas más de las tres cuartas partes de las obligaciones emitidas, y consignado en este Juzgado el capital e intereses necesarios para el pago de las cuarenta y cinco obligaciones que faltan por recoger y cuyos números son 265-295-296-430 al 433-503 al 512-586 al 593-633 al 637-655 al 659 y 674 al 685.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, expido el presente en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez de 1.ª Instancia
Salvador Sánchez Terán

Ayuntamiento de Haro

813

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DEL BAR Y SILLAS DE LA VEGA

Por el plazo de cinco años, se saca a pública subasta por tercera vez el arrendamiento del bar y sillas del paseo de la Vega de bajo el tipo de pesetas siete mil quinientas (7.500) por el total tiempo de los cinco años a razón de mil quinientas pesetas (1.500) anuales. La subasta tendrá lugar a las doce horas domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los pliegos de proposición se presentarán en la mesa de subasta por plazo de media hora, ajustados al modelo que al final se inserta, y se reintegrarán con póliza de cuatro cincuenta ptas. Habrá de unirse la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de trescientas setenta y cinco

pesetas (375) como fianza provisional. Será condición indispensable que el proponente figure afiliado a la Organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. circunstancia que acreditará debidamente.

La subasta se ajustará en un todo a las prescripciones que determina el reglamento de 2 de julio de 1.924 para los contratos municipales.

La adjudicación provisional será hecha al autor de la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad pasado este tiempo se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. Adjudicada que sea la subasta se elevará la fianza a la cantidad de mil pesetas (1000) que servirá para garantizar el cumplimiento de las condiciones de ella, así como el de los desperfectos que puedan producirse en los enseres y utensilios objeto del arriendo.

El concesionario se ajustará en un todo al pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de quien desee consultarlo, y las proposiciones se ajustarán al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION:

Don vecino de con cédula personal que acompañe, enterado del anuncio para el arriendo de las sillas y bar del paseo de la Vega y de las condiciones para el mismo, las acepta y se compromete a ejecutar el pliego de condiciones, proponiendo como fianza definitiva (reséñese si la fianza es personal metálica o la clase que sea. De ser personal, que también se acepta, deberá ir en la proposición la firma del fiador como garantía).

Haro y abril de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

802

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alfaro en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de Gregorio Sesma señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Alfaro; como zona infecta el pueblo y zona de inmunización Alfaro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de Alfaro ningún ganado porcino; sin la autorización reglamentaria; restantes medidas sanitarias del Reglamento.

Logroño 18 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.
El Gobernador Civil
JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

SERVICIO CENTRAL DE POSITOS

804

Ordenado por la Superioridad que el Servicio Central de Positos (Ministerio de Agricultura) que hasta ahora funcionaba en Burgos, se traslade a Madrid, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los positos de la misma todas las deberán dirigir en lo sucesivo los servicios del Ramo a la Jefatura del mismo en Madrid.

Logroño, 20 de Abril de 1939.

Año de la Victoria
El Gobernador Civil
JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

ESTADISTICA DE PRODUCCION DE LANA

810

Interesando al servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, conocer determinados aspectos en relación con las existencias de lana y calidades de éstas, al objeto de conseguir regular el trabajo de las industrias transformadoras de esta primera materia, con arreglo a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, manteniendo un ritmo continuo de trabajo en las mismas y a fin de efectuar las previsiones que se estimaran pertinentes se ordena a todos los Ayuntamientos presten su colaboración y den las facilidades que sean precisas para la consecución de lo propuesto, interesándose de los productores de lana o ganaderos formulen las declaraciones lo más exactamente posible, ya que del análisis de las mismas habrán de obtenerse las consiguientes previsiones, por si se precisará importación de esta primera materia.

Logroño, 15 de Abril de 1939.—

Año de la Victoria
El Gobernador Civil.
JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 812

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas, por cuantos lo deseen y formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Berceo a 18 de abril de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

801

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto Municipal, aprobado R. D. de 8 de Marzo de 1.924.

El Redal a 15 de Abril 1.939
Año de la Victoria
El Alcalde Presidente